DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1815, que modifica el artículo 395 del Código Sanitario.— G. O. Nº 6842, del 2 de Octubre de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1815.

UNICO.— Se suprime el segundo acápite del artículo 395 del Código de Procedimiento Sanitario, Ley Nº 1459, del 11 de Enero de 1938 y se agrega a dicho artículo el siguiente Párrafo:

"Párrafo.— Se dispone permanentemente que, cuando los buques estén pegados a los muelles del país, todos sus cabos de amarre deben tener discos metálicos contra las ratas, de un diámetro no menor de tres piés, y de tal manera colocados, que siempre estén en ángulo recto respecto del cabo de amarre."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Inde-

pendencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Inpendencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:
Francisco Prats Ramírez.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confire el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1816, del Congreso Nacional que aprueba la Convención Cafetalera Centro América México.— G. O. Nº 6842, del 2 de Octubre de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1816.

Visto el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;

Vista la Convención Cafetalera Centro América - México, suscrita en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, en fecha 11 de Noviembre de 1945, en la cual se acordó crear la Federación Cafetalera Centro América - México:

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar la referida Convención Cafetalera Cen

pendencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Inpendencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:
Francisco Prats Ramírez.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confire el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1816, del Congreso Nacional que aprueba la Convención Cafetalera Centro América México.— G. O. Nº 6842, del 2 de Octubre de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1816.

Visto el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;

Vista la Convención Cafetalera Centro América - México, suscrita en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, en fecha 11 de Noviembre de 1945, en la cual se acordó crear la Federación Cafetalera Centro América - México:

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar la referida Convención Cafetalera Cen

pendencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Inpendencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:
Francisco Prats Ramírez.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confire el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1816, del Congreso Nacional que aprueba la Convención Cafetalera Centro América México.— G. O. Nº 6842, del 2 de Octubre de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1816.

Visto el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;

Vista la Convención Cafetalera Centro América - México, suscrita en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, en fecha 11 de Noviembre de 1945, en la cual se acordó crear la Federación Cafetalera Centro América - México:

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar la referida Convención Cafetalera Cen